



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE:COOALMARENSA

DEMANDADO: OLGA HELENA PUMAREJO VALLE- RAUL ARTURO PUPO CASTRO- HEINER DAVID

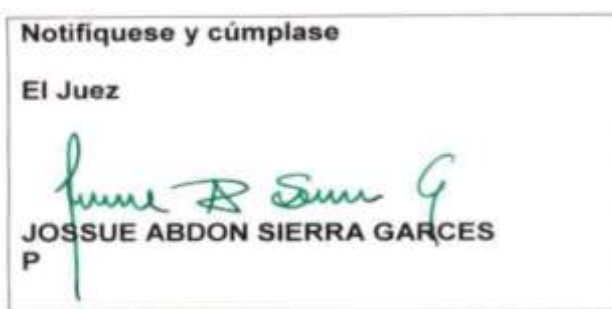
ESPAÑA TRUJILLO

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00334-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión del proceso físico y digital notando que la parte ejecutante ni si quiera ha hecho llegar al despacho la liquidación del crédito del caso, razón por la cual es imposible entrega de dineros en el caso.

Por lo expuesto se niega la entrega de depósitos judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENSA

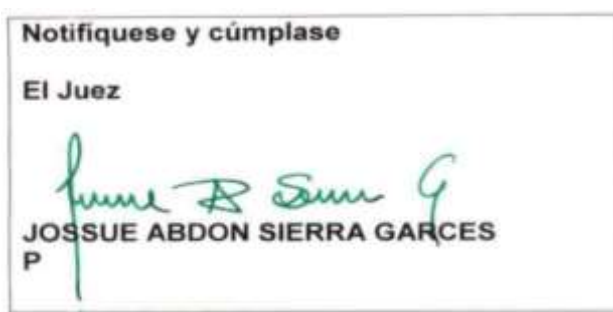
DEMANDADO: RICARDO LAGUNA RADA Y DIEGO ARMANDO CAREY CALDERON

RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00506-00

ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión del proceso físico y digital notando que la parte ejecutante ni si quiera ha hecho llegar al despacho la liquidación del crédito del caso, razón por la cual es imposible entrega de dineros en el caso.

Por lo expuesto se niega la entrega de depósitos judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

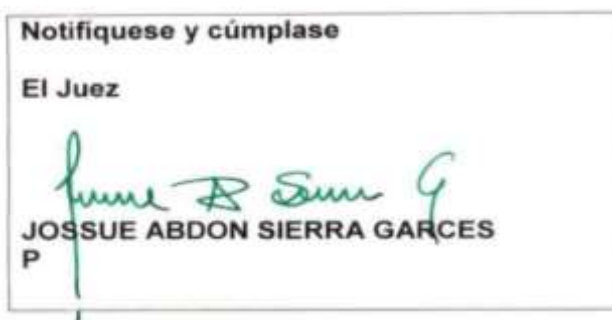


Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOZA DIAZ
DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00321-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión del proceso físico y digital notando que la parte ejecutante ni si quiera ha hecho llegar al despacho la liquidación del crédito del caso, razón por la cual es imposible entrega de dineros en el caso.

Por lo expuesto se niega la entrega de depósitos judiciales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDISSON MUÑOZ RUIZ
DEMANDADO: YENI MARCELA OSPINA ROJAS
RADICADO: 20-001-002-41-89-002-2018-00988-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario encontrando los siguientes pendientes por entregar:

424030000722001	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
424030000724912	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
424030000727653	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 336.235,98
424030000731393	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 337.325,09
424030000734640	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 337.325,09

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a su apoderado judicial quien ostenta poder para recibir en el sub examine:

424030000722001	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
424030000724912	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45
424030000727653	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 336.235,98
424030000731393	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 337.325,09
424030000734640	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 337.325,09

Con esta entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ HERRERA
DEMANDADO: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ
RADICADO: 20-001-002-41-89-002-2016-01260-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario encontrando los siguientes pendientes por entregar:

424030000735580	12643784	JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 206.640,00
424030000735582	12643784	JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 649.084,00

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a su apoderado judicial quien ostenta poder para recibir en el sub examine:

424030000735580	12643784	JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 206.640,00
424030000735582	12643784	JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 649.084,00

Con esta entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GONZALEZ
DEMANDADO: NESTOR MIGUEL CHAMUSQUERA
RADICADO: 20-001-002-41-89-002-2021-00063-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales, este despacho hace la revisión del portal bancario encontrando los siguientes pendientes por entregar:

424030000718525	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 142.792,00
424030000721098	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 134.913,00
424030000729975	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 105.454,00
424030000733026	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 166.428,00
424030000735779	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 220.893,00

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, específicamente a su apoderada judicial quien ostenta poder para recibir en el sub examine:

424030000718525	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 142.792,00
424030000721098	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 134.913,00
424030000729975	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 105.454,00
424030000733026	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 166.428,00
424030000735779	1065584447	MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 220.893,00

Con esta entrega no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº003

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL

Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAPATRIMONIAL – JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: BALDOMIRO JOSE CERCHIARO LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00836-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante dentro de su pretensión principal solicita se realice el reconocimiento paterno de hijo extramatrimonial, solicitud que resulta en un proceso litigioso la cual resulta opuesta a la pretensión secundaria de adición de registro civil de nacimiento, por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 3, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor **LUIS RAFAEL CERCHIARO CARRILLO**, identificado con CC. 17.957.465 y TP. 158.621 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 03

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00853-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

1. En el numeral 2° de las pretensiones de la demanda, el demandante establece la exigibilidad de los intereses de mora a partir del 11 de mayo de 2021, fecha que corresponde de la misma manera a la fecha del vencimiento de la obligación.
2. En el numeral 3° de las pretensiones de la demanda, el demandante no establece las fechas exactas para el cobro de los intereses corrientes, por lo que de acuerdo al artículo 82 del C.G.P numeral 4 las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

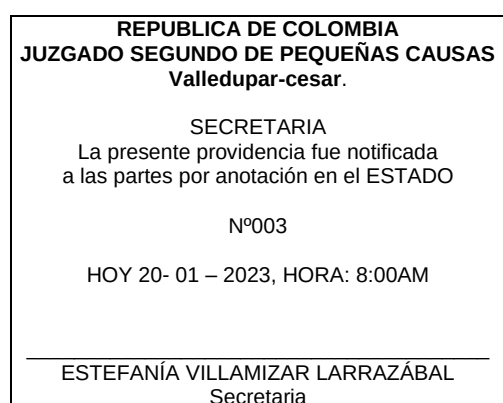
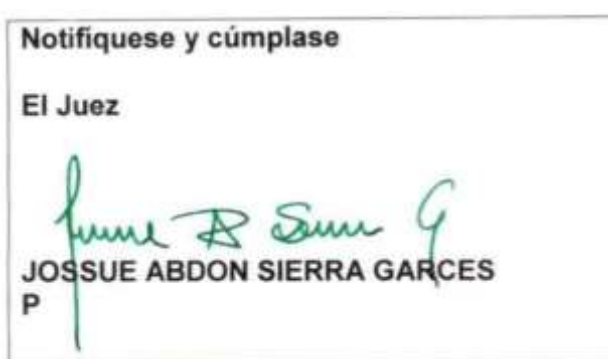
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, identificada con CC. 49.741.614 y TP. 159.479 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT 900.200.960-9

DEMANDADO: RAMOS MEJIA EDINSO CC 19.706.141

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00855-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **EDINSO RAMOS MEJIA** identificado con CC. No. 19.706.141 por la suma de:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.646.537) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 00000030000016326.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta permitida desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

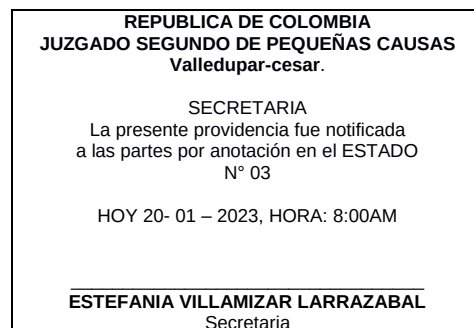
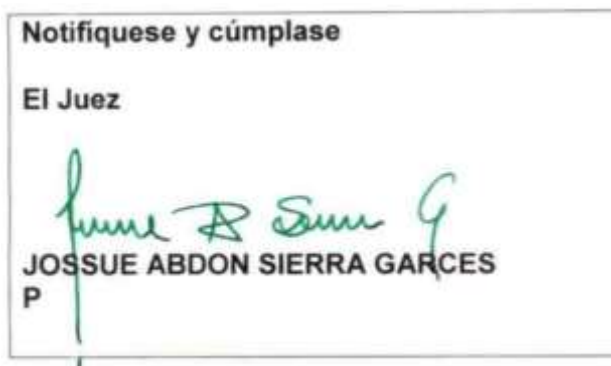
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificada con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



mc



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: OSCAR JARAMILLO GARCIA CC 77.188.338
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00856-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** identificada con el NIT. No. 805.025.964-3 en contra de **OSCAR JARAMILLO GARCIA** identificado con CC. No. 77.188.338 por la suma de:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.227.734) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 101845949418.

- Mas los intereses moratorios a la tasa mas alta permitida desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

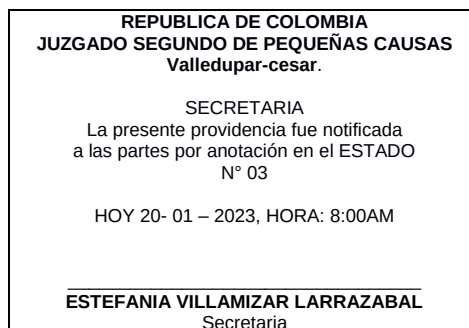
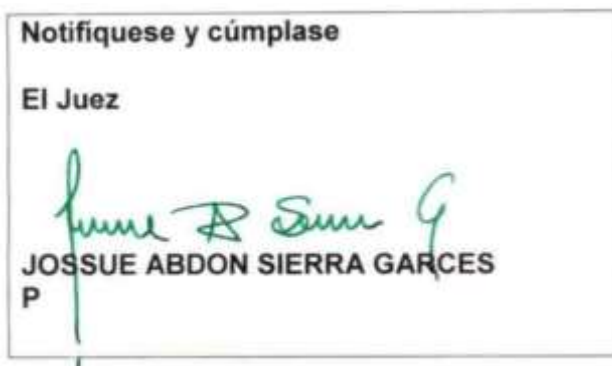
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificada con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL NIT 900950265-5

DEMANDADO: OSIRIS DEL CARMEN SUAREZ CC. 49792610 – REGINA MARIA SUAREZ TORRES CC. 42496425 – DOLLYS MERCEDES SUAREZ TORRES CC. 42493538

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00857-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA QUICK CAPITAL** identificada con el NIT. No. 900950265-5 en contra de **OSIRIS DEL CARMEN SUAREZ** identificado con CC. 49792610, **REGINA MARIA SUAREZ TORRES** identificada con CC. 42496425 y **DOLLYS MERCEDES SUAREZ TORRES** identificado con CC. 42493538 por la suma de:

- **DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$12.103.974) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 330640 de fecha 12 de noviembre de 2021:

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 13 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

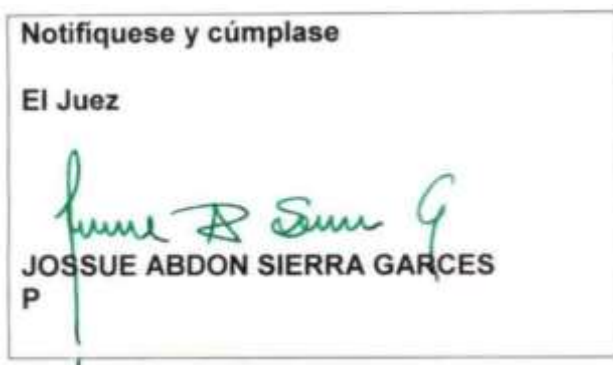
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. LISETH FERNANDA MELENDEZ PACHECO** identificada con CC. No. 33223325 y T.P 183.629 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVA LILIANA RUBIANO HERRERA CC. No. 49.697.894
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CHAVEZ VELASQUEZ CC. No. 7.617.956
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00860-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EVA LILIANA RUBIANO HERRERA** identificada con la CC. No. **49.697.894** en contra de **JOSE FRANCISCO CHAVEZ VELASQUEZ** identificado con la CC. No. **7.617.956** por la suma de:

- **SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio 01 del 15 de marzo de 2022:

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde el 24 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

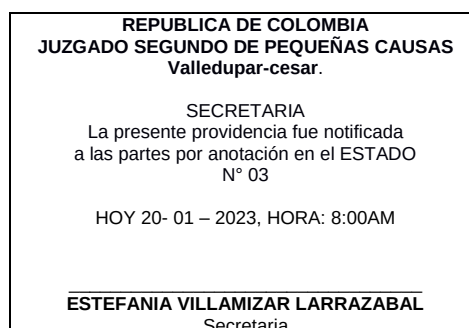
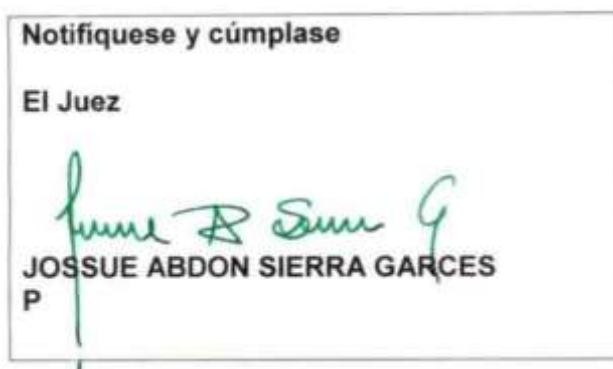
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento, toda vez que el demandante puede notificar al demandado en su lugar de trabajo, por consiguiente, notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. LUIS FABIAN ROJAS CALVO** identificado con CC. No. 1.067.814.368 y T.P 306.831 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



Mc



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO NIT 900.333.268-0

DEMANDADO: DALMA JHANNINA GRANADOS NUÑEZ CC 1.065.585.298

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00862-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO** identificada con el NIT. No. **900.333.268-0** en contra de **DALMA JHANNINA GRANADOS NUÑEZ** identificado con CC. **1.065.585.298** por la suma de:

-. La suma de **SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL** pesos **(\$682.774)** por concepto del no pago de aquellas expensas provisionales ordinarias vencidas generadas desde mayo del 2020 hasta agosto de 2021.

-. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL** pesos **(\$232.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de febrero del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de marzo del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de abril del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de mayo del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de junio del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de julio del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de agosto del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa generada el mes de septiembre del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de octubre del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

-. La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL** pesos **(347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa ordinaria generada el mes de noviembre del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.



- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL pesos (347.000)** por concepto del no pago de aquella expensa extraordinaria debidamente ordenada por la Asamblea de Propietarios en el mes de agosto del 2022 a favor del EDIFICIO RESIDENCIAL TIZIANO CLUB HOUSE MONTEBLANCO.

- Mas los intereses moratorios a la tasa más alta permitida desde la exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

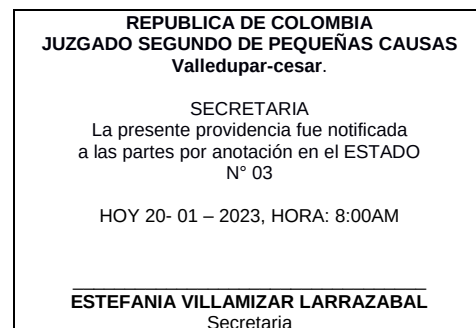
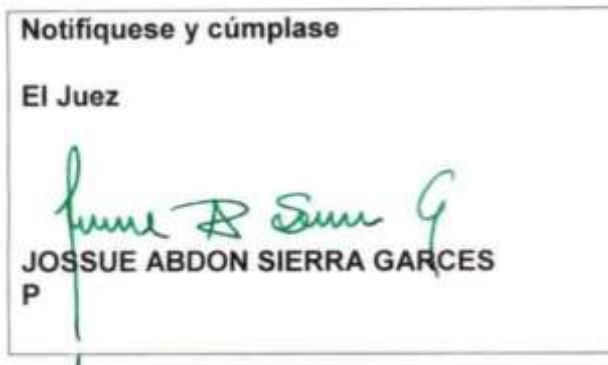
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO** identificado con CC. No. 1065563823 y T.P 176.103 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: JOSE LUIS MOLINA MONTERO CC 7.572.909

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00866-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AV VILLAS** identificada con el NIT. No. 860.035.827-5 en contra de **JOSE LUIS MOLINA MONTERO** identificado con CC. 7.572.909 por las sumas contenidas en el pagare 2693641 correspondiente a:

- La suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$18.772.376) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del numeral 4 del pagare.

- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.120.449) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios del numeral 5 del pagare.

- La suma **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.524.776) M/CTE**, por concepto de intereses de mora numeral 6 del pagare.

- Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima legal vigente desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA** identificada con CC. No. 32.774.169 y T.P 100.632 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 03

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA NIT 900.200.960-9

DEMANDADO: GUTIERREZ CANTILLO ROBERTO CARLOS CC 77.190.880

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00870-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA** identificada con el NIT. No. 900.200.960-9 en contra de **GUTIERREZ CANTILLO ROBERTO CARLOS** identificado con CC. 77.190.880 por las sumas contenidas en el pagare 80000002893 correspondiente a:

- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (5.622.721) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del numeral 4 del pagare.

- Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el día 10 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

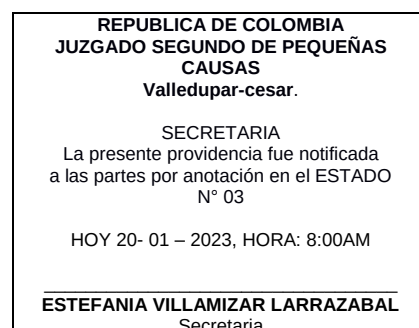
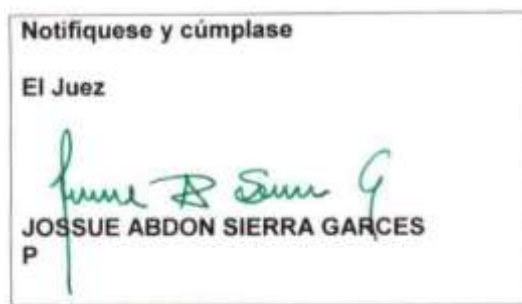
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificada con CC. No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES CC 1.098.654.566
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTRO ESCOBAR CC 39.460.310
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00872-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES** identificada con la CC. No. 1.098.654.566 en contra de **DIANA CAROLINA CASTRO ESCOBAR** identificado con CC. 39.460.310 por las sumas contenidas en la letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2022.

- La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022.

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

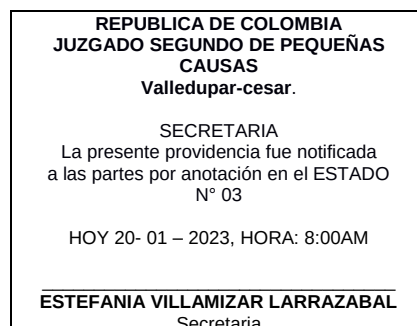
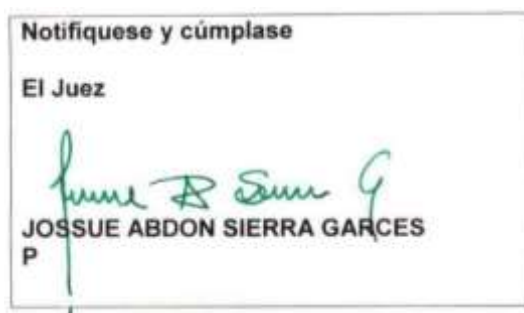
SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES** identificada con CC. No. 1.098.654.566 y T.P 202.969 del C.S. de la J, quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.





Valledupar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFINANZA S.A NIT 830.118.812-3

DEMANDADO: MAURICIO JIMENO BARRIONUEVO RODRIGUEZ CC 77.186.505
– ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ CC 77.176.326

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00874-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIFIANZA S.A** identificada con el NIT. No. 830.118.812-3 en contra de **MAURICIO JIMENO BARRIONUEVO RODRIGUEZ** identificado con CC. 77.186.505 y **ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ** por los siguientes conceptos:

- La suma de DOSCIENTOS CATORCER MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$214.650) correspondiente al valor del saldo del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).

- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de septiembre del 2020 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal

- La suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.017.300) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de octubre del dos mil veinte (2020).

- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de octubre del 2020 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

- La suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.017.300) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de noviembre del dos mil veinte (2020).

- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de noviembre del 2020 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

- La suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.017.300) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de diciembre del 2020 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

- La suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRECIENTOS PESOS (\$2.017.300) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).



- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de enero del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.213.650) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).
- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de febrero del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.213.650) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021).
- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de marzo del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.213.650) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).
- Mas la suma de los intereses de mora que se causaron desde el 6 de abril del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.213.650) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).
- Mas la suma de los intereses de mora que se causaron desde el 6 de mayo del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma de seiscientos sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos (\$664.095) correspondiente al valor del canon de arrendamiento y expensas comunes de los días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).
- Mas los intereses de mora que se causaron desde el 6 de junio del 2021 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal.
- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) correspondiente al valor de la factura de energía AFINIA grupo EPM.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA JAIMES** identificada con CC. No. 79.571.888 y T.P 106.700 del C.S. de la J, quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 03

HOY 20- 01 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: LICETH BLANCO LOPEZ C.C. 1.065.606.478

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00859-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra **LICETH BLANCO LOPEZ** la suma de:

DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$17.478.466,73) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 05725256000987074 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.416.947,32)**, causados desde el 14 de abril de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2022

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 07 de diciembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

por concepto de seguro la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$158.179,42)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-159880** de propiedad de **LICETH BLANCO LOPEZ** identificada con C.C. 1.065.606.478. Oficiése esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3608 de 2023.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR

Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 20-01 -2023

Oficio N° 171/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MAX FRANCISCO DIAZ NUMA C.C. 18.955.487 Y ROBINSON DIAZ NUMA C.C.7.715.861

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00863-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **MAX FRANCISCO DIAZ NUMA Y ROBINSON DIAZ NUMA** la suma de:

PAGARE No. 6560081968

CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.154.397) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 6560081968 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de junio 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4512-320007926

VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$23.734.508), por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 4512-320007926 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$484.799)**, causados desde el 17 de octubre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-132945** de propiedad de **MAX FRANCISCO DIAZ NUMA** identificado con C.C. 18.955.487. Oficiése esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 171 de 2023.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 20-01-2023

Oficio N° 170/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ANGEL PABA RUBIO C.C. 9.265.989

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00865-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **MARIA DULFAY MANJARRES BRAVO** la suma de:

DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$16.231.422) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BETANCUR IBARRA C.C. 9.866.623

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00869-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **MIGUEL ANGEL BETANCUR IBARRA** la suma de:

QUINCE MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MILNOVENTA PESOS (\$15.326.090) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 30000068253 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

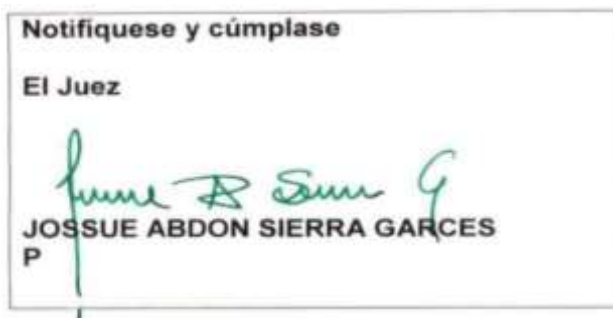
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: ELIANA PATRICIA MAESTRE GUTIERREZ C.C. 53.061.777

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00873-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ELIANA PATRICIA MAESTRE GUTIERREZ** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$18.958.829) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

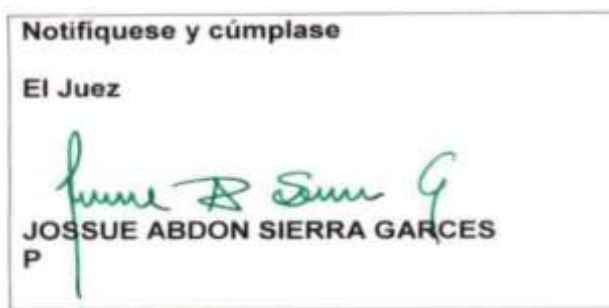
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824.003.728-6

DEMANDADO: JIMMY JOSE JIMENEZ PABON C.C. 77.192.807 Y LEOPOLDO JOSE MACHADO REDONDO C.C. 92.188.428

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00875-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"** en contra **JIMMY JOSE JIMENEZ PABON Y LEOPOLDO JOSE MACHADO REDONDO** la suma de:

DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.504.188) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE-LIBRANZA No. 19287, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03

HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SULEYMA ESTHER STUMMO PALOMINO C.C. 49.736.298
DEMANDADO: YARIS COTES C.C. 39.461.814
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00876-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SULEYMA ESTHER STUMMO PALOMINO** en contra **YARIS COTES** la suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de enero de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

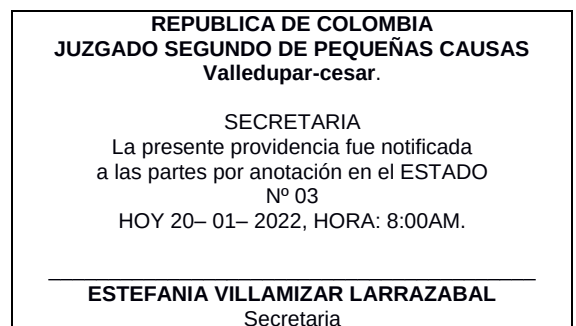
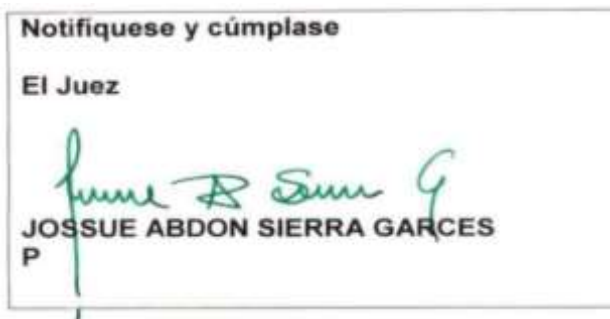
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **FREDDY DE ANGEL PACHON** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" NIT: 890.905.574-1

DEMANDADO: KENIA OSMELIA CORONEL FLOREZ C.C. 1.064.720.088

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00877-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante

3. En la pretensión primera el demandante no establece con claridad el valor del capital, ya que no existe congruencia entre el capital establecido por un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)** y el monto del crédito estipulado en EL TITULO VALOR PAGARÉ No. 2110000033 por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.998.465)** lo cual genera confusión, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

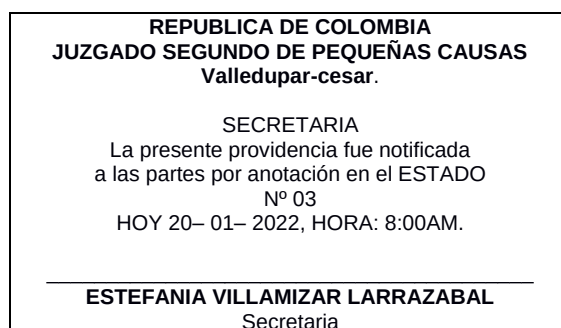
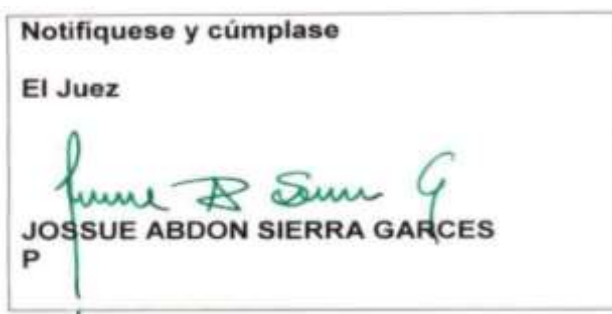
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MORELAES FONSECA C.C. 17.844.373
DEMANDADO: JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO C.C. 77.031.260
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00879-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FRANCISCO ANTONIO MORALES FONSECA** en contra **JHON JAIRO MANJARREZ AREVALO** la suma de:

CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 09 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

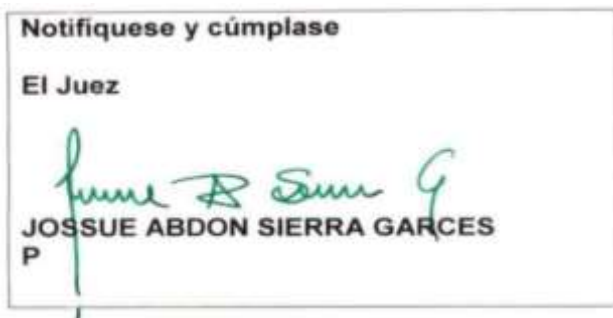
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO CARRANZA VIZCAINO C.C. 1.128.153.804

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00881-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **ANDRES ALFONSO CARRANZA VIZCAINO** la suma de:

PAGARE No. 024106100000551

CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$14.828.404) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 024106100000551, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.151.488)**, causados desde el 08 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otros conceptos la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$45.961)**.

PAGARE No. 4866470214440331

UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.785.915), por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 4866470214440331, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$477.219)**, causados desde el 11 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por otros conceptos la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$143.852)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO PADILLA ANDRADE C.C. 8.702.924

DEMANDADO: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO C.C. 26.917.615

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00882-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARMANDO PADILLA ANDRADE** en contra **XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINO** la suma de:

CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

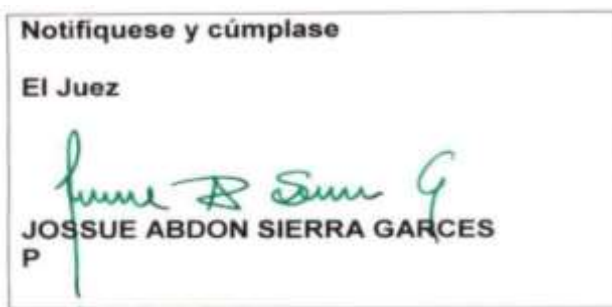
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GLADYS YOJANNA JIMENEZ GONZALEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS NIT: 901.400.047-0
DEMANDADO: LEYBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ C.C. 1.106.892.600
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00885-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS** en contra **LEYBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ** la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 006, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corriente la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5250.000)**, liquidados desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.570.000)**, liquidados desde el 18 de septiembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2022.

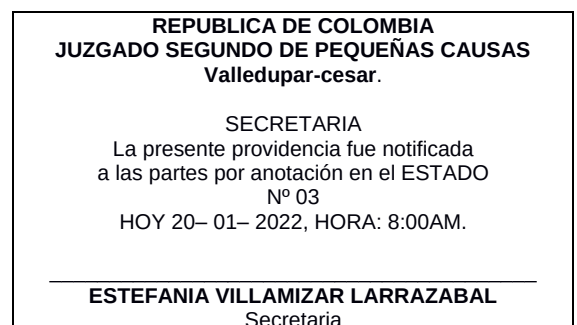
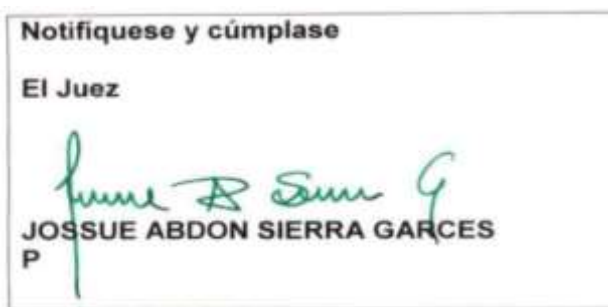
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ABIGAIL ESTHER VEGA CERQUERA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES C.C. 12.644.547
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASALINS C.C. 49.782.939
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0088600.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES** en contra **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ** la suma de:

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$5.412.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JOSE CARLOS ROBLES MEJIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: KELYS JHOANA LOPEZ LARA C.C. 1.128.061.359
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0088700.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERA RESTREPO** en contra **KELYS JHOANA LOPEZ LARA** la suma de:

DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$240.630,92) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 1128061359, objeto de la presente acción judicial.

Discriminados de la siguiente manera:

La suma de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$12.934,87), más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$75.979.80), por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$75.898.36), por concepto de intereses moratorios causados el 16 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$75.817.89), por concepto de por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (24.619.342.69),**

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

por concepto de seguro la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$158.179,42)**

Por concepto de intereses de plazo la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$535.599.72),** discriminados de la siguiente manera:

La suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$179.080.65) por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.

La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$178.533.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota, causados desde el 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



La suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$177.986.02), por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-160084** de propiedad de **KELYS JHOANA LOPEZ LARA** identificada con C.C. 1.128.061.359. Ofíciase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

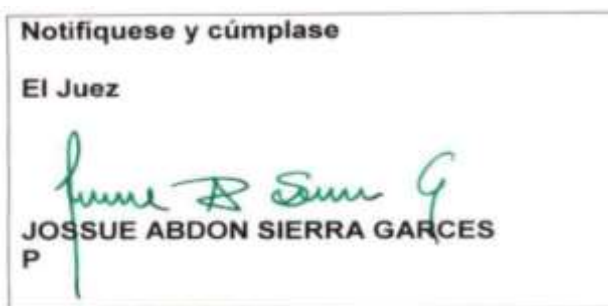
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 169 de 2023.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR

Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 20-01 -2023

Oficio N° 169/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ARGEMIRO OMAR SIMANCA TORRES C.C.73.376.847 YOLIMA NAVARRO CASERES C.C. 49.718.897 Y CARMEN CACERES GARIZADO C.C.26.904.814

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0088800.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra **ARGEMIRO OMAR SIMANCA TORRES, YOLIMA NAVARRO CASERES Y CARMEN CACERES GARIZADO**, la suma de:

TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.908.946) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 207170249924, objeto de la presente acción judicial.

Por los intereses corrientes la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.308.240)**, causados desde el 11 de junio de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de póliza de seguros la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.475)**.

Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$781.789)**.

-Se niega la pretensión cuarta debido a que los honorarios y comisiones no se encuentran establecidas en el TITULO VALOR PAGARE No. 207170249924, objeto de la presente acción judicial, por lo tanto, al no ser una pretensión que se pueda exigir con el título valor que debe ser una obligación clara, expresa y exigible para poder pretenderla si en este se incorpora, de manera que es negada la pretensión antes mencionada por esta Dependencia.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03

HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NANCY AMAÑA MARTINEZ C.C. 49.743.394

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GARIZAO BUELVAS C.C. 1.045.728.670 Y
ESNEIDER JOSE FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 1.065.562.095

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0088900.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NANCY AMAÑA MARTINEZ** en contra **FRANCISCO JAVIER GARIZAO BUELVAS Y ESNEIDER JOSE FERNANDEZ JIMENEZ**, la suma de:

TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por los intereses corrientes causados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

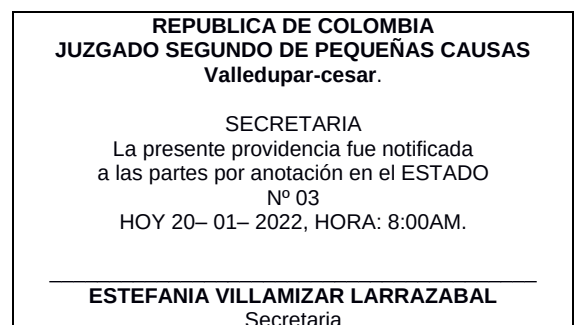
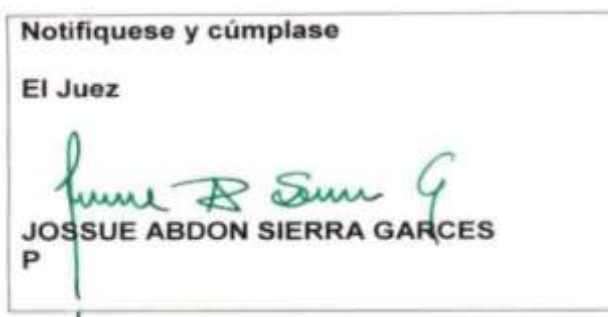
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **JUAN MANUEL FREYLE ARIZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GONZALEZ HERRERA C.C. 1.049.938.826
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0089200.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** en contra **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HERRERA**, la suma de:

VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.843.827) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por los intereses corrientes la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$997.348)**, liquidados hasta el 14 de diciembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

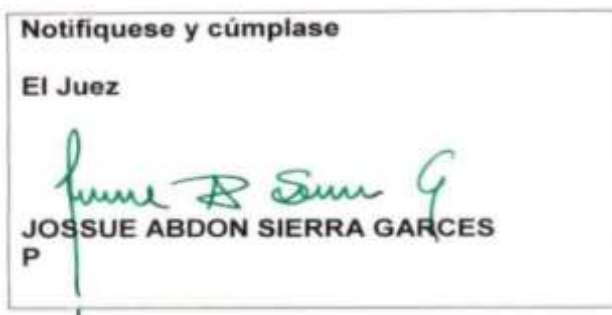
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS A. OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LINNET STEPHANIE DIAZ ZARATE C.C. 1.006.713.426

DEMANDADO: ISMEIRA YOJANNA PEREZ HERRON C.C. 49.605.554

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0089400.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LINNET STEPHANIE DIAZ ZARATE** en contra **ISMEIRA YOJANNA PEREZ HERRON**, la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-104952** de propiedad de **ISMEIRA YOJANNA PEREZ HERRON** identificada con C.C. 49.605.554. Oficiése esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

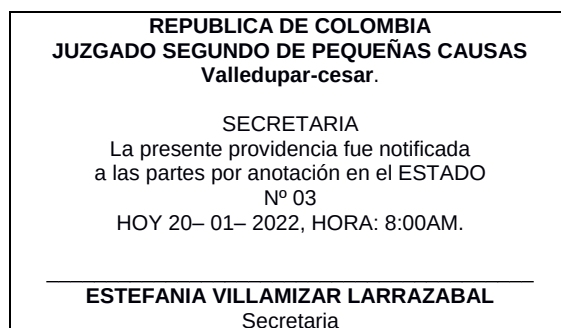
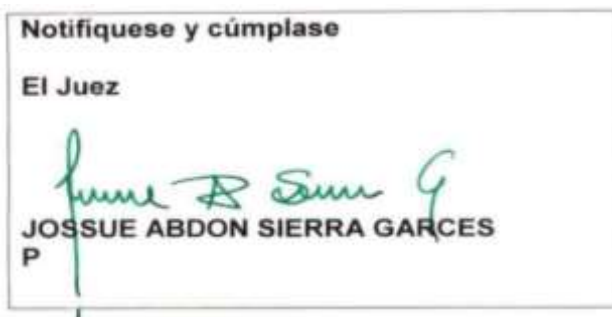
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 167 de 2023.**

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **IGNACIO BANDERA TRESPALACIOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR**

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 20-01 -2023

Oficio N° 167/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CARLOS MARIO PINTO CABALLERO C.C. 7.572.258

DEMANDADO: GRACIELA QUINTERO QUINTERO C.C. 49.764.101

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0089500.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS MARIO PINTO CABALLERO** en contra **GRACIELA QUINTERO QUINTERO**, la suma de:

TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-105181** de propiedad de **GRACIELA QUINTERO QUINTERO**, identificada con C.C. 49.764.101. Ofíciase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

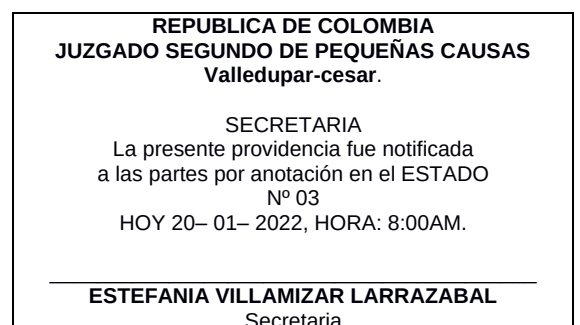
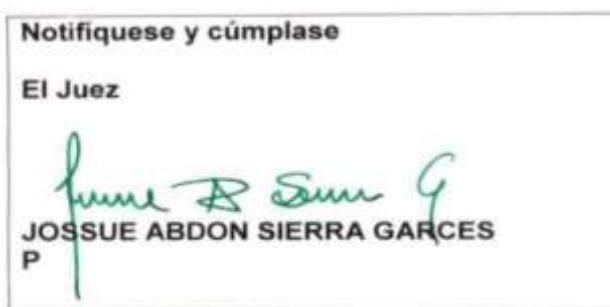
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 168 de 2023.**

3º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **IGNACIO BANDERA TRESPALACIOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR**

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 20-01 -2023

Oficio N° 168/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GONZALEZ HERRERA C.C. 1.049.938.826
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0089200.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO OCCIDENTE** en contra **LUIS ENRIQUE GONZALEZ HERRERA**, la suma de:

VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.843.827) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE, objeto de la presente acción judicial.

Por los intereses corrientes la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$997.348)**, liquidados hasta el 14 de diciembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **CARLOS A. OROZCO TATIS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: ADRIANA DELFINA PADILLA CALDERON C.C. 49.759.338

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00896-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS. S.A.** en contra **ADRIANA DELFINA PADILLA CALDERON** la suma de:

VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$22.845.262) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 12200000003204 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

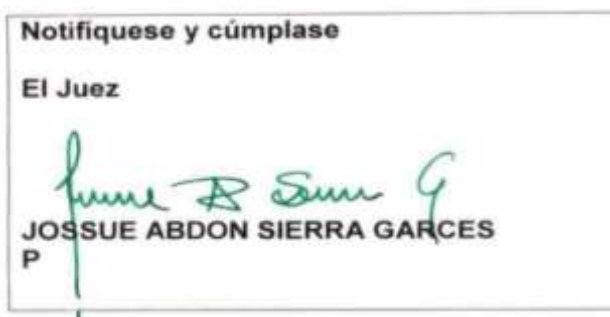
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA C.C. 55.312.961

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00897-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS. S.A.** en contra **YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA** la suma de:

CUATRO MILONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.195.841) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 12200000002597 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

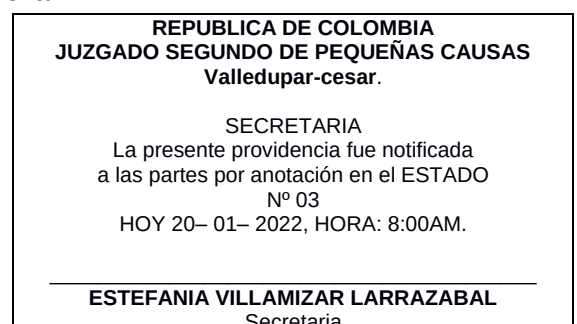
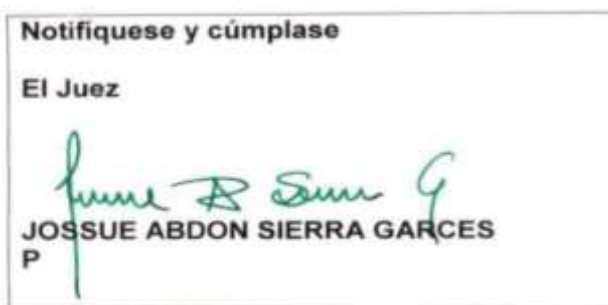
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO: MARIA PAULA PABON ORORZCO C.C. 39.462.028

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00898-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **MARIA PAULA PAON OROZCO** la suma de:

QUINCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.601.349) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000030000021520 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

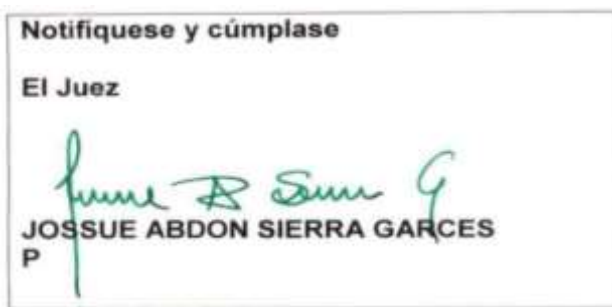
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03

HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO C.C. 49.789.245
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00900-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO** la suma de:

QUINCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.384.886) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000030000011272 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

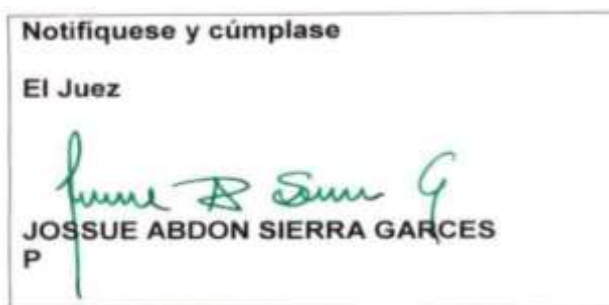
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT: 901.218.442-8

DEMANDADO: MARY LUZ PUEDLLO C.C. 1.065.600.343

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00901-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

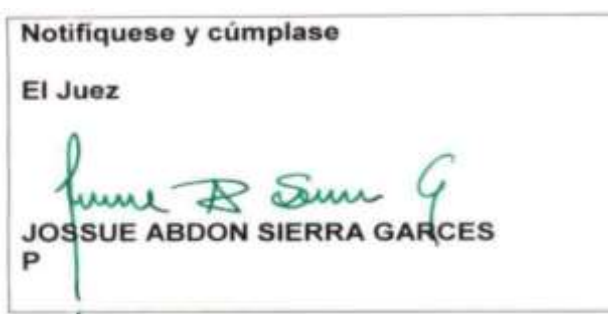
Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03

HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT: 901.218.442-8
DEMANDADO: YURANNI MARRUGO C.C. 1.067.719.063
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00902-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3

DEMANDADO: JOSE ALBERTO MAESTRE GUILLEN C.C. 77.030.807

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00903-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS. S.A.** en contra **JOSE ALBERTO MAESTRE GUILLEN** la suma de:

TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS (\$39.162.008) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000000000044232 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

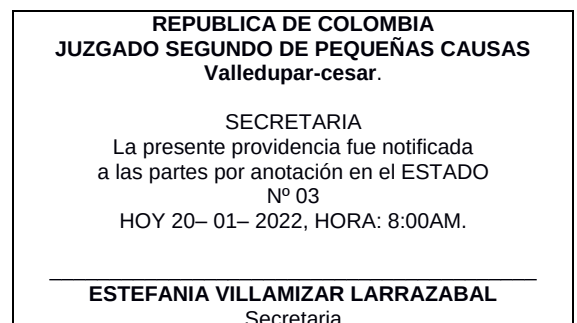
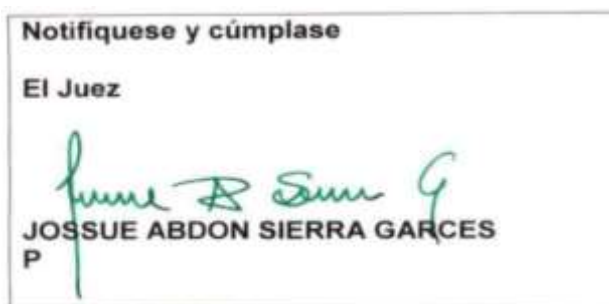
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: RUBEN DARIO SIERRA PINEDA C.C. 17.974.030
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00904-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS. S.A.** en contra **RUBEN DARIO SIERRA PINEDA** la suma de:

CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.629.686) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 000000000000135283 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

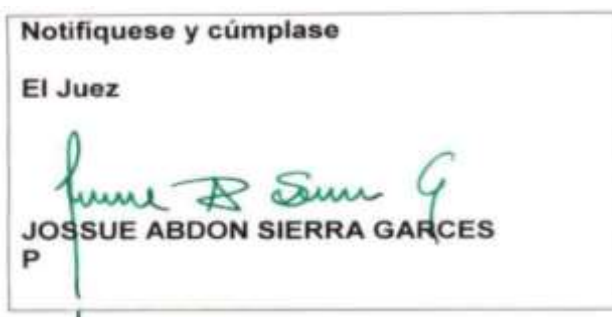
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: RAMON EMIRO CARRASCAL COTES C.C. 77.018.866
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00905-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS. S.A.** en contra **RAMON EMIRO CARRASCAL COTES** la suma de:

DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$2.193.405) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000000000031526 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE NIT: 901.218.442-8
DEMANDADO: JHON SOLANO PERALTA C.C. 1.124.005.885
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00906-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar.

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03

HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MENESSEN BELTRAN C.C. 40.731.412
DEMANDADO: DILYS NEI HERRERA BRUGES C.C. 1.065.565.892
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00908-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SANDRA PATRICIA MENESSEN BELTRAN** en contra **DILYS NEI HERRERA BRUGES** la suma de:

TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000) por concepto de capital contenido en TITULO EJECUTIVO ACTA DE CONCILIACION No. 1552 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3ºNotifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARIA LUISA MORELLI ANDRADE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO: WILKINS RUIZ GOMEZ C.C. 18.957.482

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00909-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **WILKINS RUIZ GOMEZ** la suma de:

DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.444.733) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 000000300000105423 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

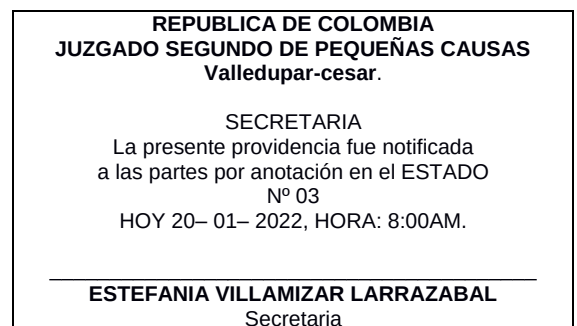
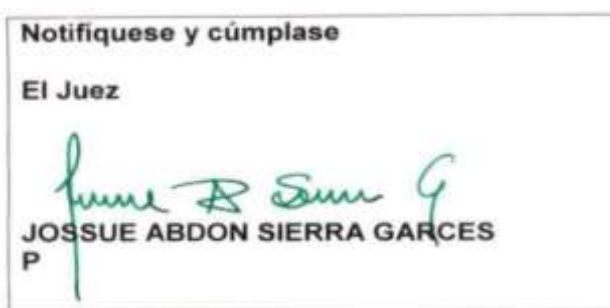
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO: EDUARDO LUIS VASQUEZ BELTRAN C.C. 1.065.620.602
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00910-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra **EDUARDO LUIS VASQUEZ BELTRAN** la suma de:

DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$12.313.104) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000030000077742 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

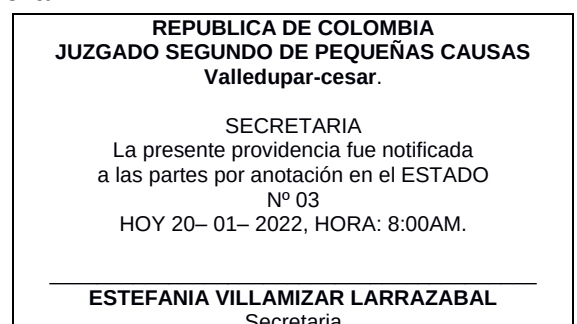
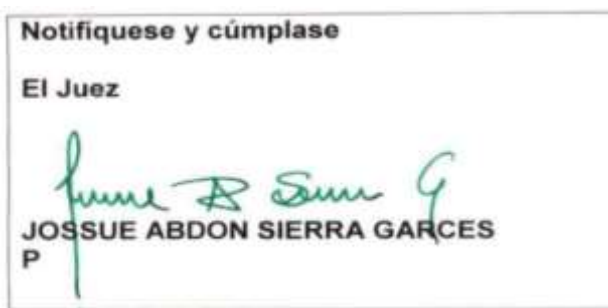
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.





Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824.003.728-6
DEMANDADO: MELISSA ANDREA POLO ALVAREZ C.C. 1.063.594.924
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00878-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"** en contra **MELISSA ANDREA POLO ALVAREZ** la suma de:

TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 2210000007, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES C.C. 12.644.547
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASALINS C.C. 49.782.939
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-0088600.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º.- Negar la MEDIDA CAUTELAR sobre el embargo y retención de salarios, dineros, bienes muebles e inmuebles que tenga la parte de demandada **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.782.939, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad toda vez que en la medida cautela no establece a que entidad, pagador, va dirigido el embargo, esta Dependencia recuerda que el principio de especificidad consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”* por lo ante mencionados esta medida cautelar es negada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LE PRESTAMOS NIT: 901.400.047-0
DEMANDADO: LEYBER ESMY SOLENO LUQUEZ C.C. 1.106.892.600
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00885-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º.- Negar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que tenga la parte de demandada **LEYBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.106.892.600, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad toda vez que en la medida cautela No. 2 no establece a que entidad, pagador, va dirigido el embargo, esta Dependencia recuerda que el principio de especificidad consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”* por lo ante mencionados esta medida cautelar es negada.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 03
HOY 20- 01- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria